



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL**

**ARTÍCULO 1.-** Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE ACOGIDA DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE EXCLUSIÓN SOCIAL BIDEGURUTZEA, con nº de Registro AS/A/08525/2000 inscrita con fecha de 31 de marzo de 2.000 han sido modificados, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007 de 22 de Junio de Asociaciones de Euskadi de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Esta Asociación se registrá

1. Por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones
2. Por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley.
3. Por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, siempre que estos no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.
4. Y, por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### **FINES QUE SE PROPONE**

**ARTÍCULO 2.-** Los **finés** de esta Asociación son:

1. Crear un lugar de acogida amable y saludable para todas aquellas personas que no lo posean, bien por problemas económicos o de adaptación social. En especial se da prioridad a personas con problemas de salud mental y alcoholismo.
2. Intentar su normalización en la sociedad, su integración laboral y lograr cuotas de independencia que les hagan valerse por sí mismos.
3. Facilitar y estrechar la relación entre las familias y las personas acogidas.
4. Colaborar con las Instituciones públicas o privadas, que trabajen esta área social.
5. Divulgación y sensibilización en la sociedad.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Arabako Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones de Araba

### **DOMICILIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio de esta Asociación está ubicado en Vitoria Gasteiz en la calle SIERVAS DE JESÚS 13-1º.

Los traslados del domicilio social que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de Estatutos.

La Asociación podrá disponer de otros inmuebles, viviendas y locales, cuando lo acuerde la Asamblea General.

### **AMBITO TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 4.-** El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones será el TERRITORIO HISTORICO DE ALAVA.

### **DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO**

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación "BIDEGURUTZEA" se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en estos Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental del asociado

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. **La Asamblea General** de Socios/as, como órgano supremo.
2. **La Junta Directiva**, como órgano colegiado de dirección permanente.



HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Arabako Elkarte-en Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones de Araba

## **LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 7.-** La Asamblea General, integrada por ~~todos los/as~~ socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de estos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva, si procediere.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria, del Tesorero o Tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) El control y fiscalización de las actuaciones de la Junta Directiva en general y del Presidente/a y Tesorero/a en particular.
- m) La creación y amortización de todos los puestos de trabajo, así como la modificación de las funciones atribuidas a los mismos.
- n) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**ARTÍCULO 8.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 9.-** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre a fin de aprobar, si procediere, los puntos previstos en los apartados a), b) y c) del anterior artículo 7º.

**ARTÍCULO 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o bien porque lo soliciten 1/3 de las/os socias/os, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación.

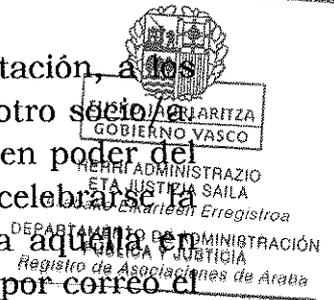
**ARTÍCULO 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por la Junta Directiva por escrito, señalando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un 60% de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

**ARTÍCULO 12.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

**ARTÍCULO 13.-** Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.



### **LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva, es el órgano que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Solo podrán formar parte de este órgano, los/as socios/as.

Estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un número de vocales que no podrá ser superior a tres.

Deberán reunirse al menos una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**ARTICULO 15.-** La falta de asistencia a las reuniones de los miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o alternas sin causa justificada y previa audiencia al interesado/a podrá dar lugar a su cese en el cargo.

**ARTICULO 16.-** Los cargos que componen la Junta Directiva, son elegidos por la Asamblea General, por una duración de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

**ARTÍCULO 17.-** Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

1. Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
3. Ser socio/a de la entidad.

**ARTICULO 18.-** El cargo en la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez efectuada la designación por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General, establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.



HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Arabako Elkartearen Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones (en Arabe)

**ARTÍCULO 19.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En el resto de los supuestos, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que deberá ser posteriormente sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano deberán ser comunicadas al Registro de Asociaciones.

**ARTICULO 20.-** Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender a las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

LEGI ADRONKINAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
En Erregistroa  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA  
Registro de Asociaciones de Añaba

**ARTÍCULO 21.**-La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente/a, y en su ausencia, por el vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean validos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Se establece la representación delegada, excepto para la Presidencia y la Secretaria, que deberá recaer inexcusablemente en cualquier otro miembro de la Junta y presentarse a aquella mediante escrito, al inicio de la reunión. Ningún miembro de la Junta podrá ostentar más de una representación.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente

## **ORGANOS UNIPERSONALES**

### **PRESIDENTE/A**

**ARTÍCULO 22.-** El/la Presidente/a asume la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

### **ARTICULO 23.-**

Le corresponden al Presidente/a cuantas facultades no estén atribuidas a la Junta o a la Asamblea y en concreto las siguientes:

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad en caso de empate en la votación.
2. Dirigir el plan de actuaciones de la Asociación.
3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
4. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando de ello inmediato conocimiento a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre.

## **VICEPRESIDENTE/A**



**ARTÍCULO 24.-** El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio del cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente la presidencia.

HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Euzko Erregistroa  
DEPARTAMENTU DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTIZIA  
Registro de Asociaciones de Araba

## **SECRETARIO/A**

**ARTÍCULO 25.-** Al Secretario/a le corresponderá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social

## **TESORERO/A**

**ARTÍCULO 26.-** El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **COORDINADOR/A GENERAL**

**ARTÍCULO 26 A.-** Se establece una figura nueva que es el Coordinador/a General. Será elegido por la Junta Directiva, podrá tener contrato laboral y ser ajeno a la Asociación. En caso de ser socio/a se establece la prohibición expresa de que forme parte de la Junta Directiva.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Coordinar y dirigir la labor diaria que se que se desarrolle en los distintos pisos de acogida. Deberá asignar los trabajos a realizar por los/as voluntarios/as o por los/as trabajadores/as

contratados por la Asociación, siendo el máximo y <sup>último</sup> responsable de lo que ocurra, en caso de discrepancia.

2. Rendir cuentas de todo lo acontecido a la Junta Directiva, a <sup>cuyas</sup> reuniones deberá acudir siempre que sea requerido/a.

En el caso que la Junta considere que por la importancia de la materia se deba de convocar una asamblea extraordinaria el Coordinador/a deberá acudir y dar en ella todas las explicaciones que se requieran. En la Junta tendrá voz pero no voto.

3. Asistir a las reuniones que se deban efectuar con instituciones u otras asociaciones, cuando así lo determine la Junta Directiva.
4. Solventar todas aquellas dificultades que surjan en el día a día de la asociación.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS/AS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

##### **ARTÍCULO 27.-**

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

-Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo cálido adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

**ARTICULO 28.-** Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión ó inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS



HERRI ADMINISTRAZIO  
ETA JUSTIZIA SAILA  
Arabako Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Registro de Asociaciones de Araba

**ARTÍCULO 29.-** Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
3. Conocer en cualquier momento, la identidad de los/as demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
5. Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible en los mismos.
6. Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiera.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, biblioteca etc....)
9. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**ARTÍCULO 30.-** Son deberes de los socio/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

**ARTÍCULO 31.-** La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento ó disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos ó de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

**REGIMEN SANCIONADOR**

**ARTICULO 32.-** Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevaran a cabo por le Secretaria, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

**ARTICULO 33.-** En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación por incumplimiento reiterado y deliberado de los deberes emanados de los Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

**ARTÍCULO 34.-** Si se incoara expediente sancionador de separación. El/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar legando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión de la junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea general del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**ARTÍCULO 35.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a Ley o a los Estatutos.

**ARTICULO 36.-** Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

**ARTÍCULO 37.-** El patrimonio fundacional de la Asociación ascendía a 150 euros.

**ARTÍCULO 38.-** Los recursos económicos establecidos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

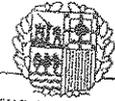
1. Las cuotas de entrada.
2. Las cuotas periódicas que acuerden.
3. Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
4. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
5. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán ser destinados exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 39.-** La modificación de los presentes Estatutos, habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria comunicada específicamente con tal objeto. La iniciativa para iniciarse el proceso de



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, ENPLAZAMENDUA  
ETA JUSTIZIA SAILA

Arabako Elkartearen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA JUSTICIA  
Registro de Asociaciones de Araba

modificación corresponde a la Junta Directiva, a la Asamblea General o a 1/3 al menos de los/as socios/as de la misma.

La Junta Directiva designará una ponencia formada como mínimo por tres socios/as, a fin de redactar el texto de la propuesta presentado por cualquiera de aquellos/as.

**ARTICULO 40.-** El texto del proyecto de modificación deberá quedar concluido en el plazo máximo de un mes desde la constitución de la ponencia y el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del día de la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre, la cual lo analizará y, en caso de discrepancias, lo devolverá a la ponencia para un nuevo estudio.

Tras el nuevo estudio de la ponencia, sus conclusiones serán sometidas a la Junta Directiva quien en caso de seguir manteniendo sus discrepancias, las incorporará a la propuesta de la ponencia.

En cualquier caso, la Junta Directiva convocará la correspondiente Asamblea General extraordinaria.

**ARTICULO 41.-** A la convocatoria de esta Asamblea, se adjuntará la propuesta de modificación elaborada por la ponencia y las discrepancias, si las hubiere, de la Junta Directiva, a fin de que los/as socios/as puedan dirigir al Secretario/a las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Secretario/a con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual solo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 42.-** La Asociación se disolverá:

